



¿Qué hacer en caso de siniestro?

Una vez acaecido un siniestro ¡atención a los plazos!

- 1.- La Ley señala la obligación del asegurado de tomar de forma activa las medidas que sean necesarias para aminorar los daños, siempre que sea posible (es evidente que esto no es viable por ejemplo, en la mayoría de los siniestros por explosión). En este aspecto el sentido común y la sensatez son nuestros mejores aliados.
- 2.- El tomador del seguro o el asegurado o el beneficiario deberán comunicar al asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, salvo que se haya fijado en la póliza un plazo más amplio. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración.
- 3.- Una vez producido el siniestro, y en el plazo de cinco días, a partir de la notificación anteriormente referida, el asegurador o el tomador deberán comunicar por escrito al asegurador la relación de los objetos existentes al tiempo del siniestro, la de los salvados y la estimación de los daños. Es conveniente redactar de la forma más ordenada y coherente posible una relación de las pérdidas causadas por el siniestro. Conservar, siempre que sea posible, los restos de los bienes afectados. Si no es posible, documentar el alcance de las pérdidas: hacer fotografías de los objetos de valor, y documentar, en la medida de lo posible, su valor mediante facturas y garantías de compras, de esta manera podremos acreditar el valor de las pérdidas.
- 4.- Así mismo debemos acreditar SIEMPRE, de forma documental los gastos en los que hemos incurrido como consecuencia del siniestro.
- 5.- Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, el asegurador deberá pagar la suma convenida o realizar las operaciones necesarias para reemplazar el objeto asegurado.
- 6.- En cualquier supuesto, el asegurador deberá efectuar, dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la recepción de la declaración del siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas.
- 7.- Si no lograrse el acuerdo dentro del plazo de los cuarenta días, la Ley dice que cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. En todo caso PeritoIndependiente recomienda la intervención de un Perito de Seguros de inmediato una vez acaecido el siniestro, es decir, la contratación de un perito de parte que profesionalmente les asesore en la tramitación del siniestro ante la Compañía aseguradora o en caso ante el causante responsable del siniestro. Este profesional les facilitará la reclamación ante la compañía aseguradora o en su caso, por ejemplo la empresa suministradora, así como la forma de realizar los tramites para ejercer sus derechos como asegurado o perjudicado.
- 8.- Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiere designado el suyo, y de no hacerlo en este último plazo se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculada al mismo.

Vemos pues que es muy importante como asegurado saber que, si el asegurador ha hecho el nombramiento de su perito y en los ocho días siguientes a la recepción de la notificación del nombramiento no se ha hecho el nombramiento del perito del asegurado, se estará vinculado al dictamen del perito del asegurador que sólo se podrá impugnar por vía judicial.